

maior de quien parere di mana la ¹²²Providencia, piden
 dolo que por contrario Imperio, la retroque y anule en
 aquella parte, y de lo contrario haga en Justicia de de-
 curador ^{de las} ~~de~~ esta Ciudad, a p rogna el Recur-
 so para el Tribunal Superior que corresponde: Y por
 lo qual mira a ^{los} ~~los~~ el Plano las Cerrar Alfalfa
 y Panizo; se deve entender solo con las dos prime-
 ras, pues la tercera, no me entado. Si esta nueva
 a medida, y le cometa a esta Ciudad, para assi mar-
 cada, por Providencia de el Corregidor el Cabildo con
 Dn Carlos Reggio, en el año pasado de mil sevecientos
 setenta y cuatro celebrado en quince de Octubre del mis-
 mo; que es quanto deve imprimir a esta Ciudad, li-
 plicandola se conforme con lo copueuo, y lo tenga por
 Acuerdo.

lo mis. El Señor D. Francisco Subiela, Diputado del Comur
 3 R.º. Que las Prudentes Reflexiones, que se ha entada
 en su Preparacion el Señor D. Francisco Anxich, se re-
 comiendan en grado de equitativo, y para darla
 maior Realzon, pide a este Ayuntamiento, que el ^{to} Copueuo
 que motivo en el año de setenta, el Reglam. del Mano
 se traiga por el presente Secretario al Tabledo de
 esta Ciudad, para que Confesador los motivos y cir-
 cunstanias que entonces intervinieron, con las
 que se ha copueuado D.º G.º Anxich, se determine, si
 deve, o no, tener lugar la Minoracion de D.º Mano.
 y por lo respectivo a que este corra en viva óvora.
 Vancia, solo de un punto de tiempos del año; no puede
 convenirse a ello, respecto a que lo permitan, las Reglas
 de buen gobierno, que deven correr Incesante, en
 los Pueblos de lañador, por cuyo motivo, deve à buscar
 se un medio, que atemperado a las Cerraciones
 del año, guarde aquella Armonia de Comur utilidad.